



PROCESO DE INCAPACIDAD

El proceso de incapacidad es una cuestión que provoca diversas reacciones en la familia que debe plantearse respecto a uno de sus miembros. Sin embargo la información respecto a este y otros aspectos legales, pueden resultarnos muy tranquilizadoras.

Todas las personas, por el hecho de serlo, tienen capacidad, es decir, facultad para ser titular de derechos y obligaciones, y para ser sujeto de relaciones jurídicas. Hay dos clases de capacidad:

- Capacidad jurídica, es decir, facultad para ser titular de derechos y obligaciones.
- Capacidad de obrar, es decir, facultad para el ejercicio de esos derechos, para realizar actos jurídicos.

Todas las personas tenemos capacidad jurídica; sin embargo la capacidad de obrar puede estar limitada, total o parcialmente. Esta limitación, no es más que un instrumento de garantía para aquellas personas que necesitan una protección especial. Es un trámite jurídico que se debe llevar a cabo para su seguridad personal y económica, como lo son también el nombramiento de tutor o curador, o hacer testamento.

No debemos confundir el procedimiento de incapacidad con la Calificación de Minusvalía, ya que esta última indica el grado de minusvalía que tiene una determinada persona y da opción a optar a distintas ayudas y prestaciones; pero no ofrece ninguna protección respecto a actuaciones de terceras personas que actúen de mala fe. No todas las personas que tienen la Calificación de minusvalía necesitan una protección especial, ya que esta calificación no se concede únicamente a personas con discapacidad psíquica, sino también a personas que tienen una discapacidad física.

Conviene realizar el procedimiento, antes de que la persona afectada llegue a la mayoría de edad, ya que al cumplir los 18 años, los padres perderán la patria potestad y la persona afectada tendrá plena capacidad jurídica; capacidad para decidir sobre sí mismo



y sobre sus bienes. No obstante, si no se hizo antes de que cumpliera la mayoría de edad, puede hacerse posteriormente.

El procedimiento de incapacidad es un juicio verbal ante el Juzgado de 1ª Instancia del lugar de residencia del presunto incapaz.

Están legitimados para interponer la demanda de incapacidad el cónyuge o descendientes, y a falta de éstos, los ascendientes o hermanos. De no existir estos familiares, o de no solicitar éstos la declaración de incapacidad, iniciará el procedimiento el Ministerio Fiscal. Siendo esta la norma general, en los supuestos de declaración de incapacidad de personas menores de edad, sólo podrán solicitarla quienes ejerzan la patria potestad o tutela del menor.

El procedimiento se inicia a instancia de parte cuando son las personas anteriormente mencionadas las que realizan un escrito (demanda), que pondrá en conocimiento del juez, la situación en la que se encuentra el presunto incapaz. En este procedimiento es necesaria la concurrencia de Abogado y Procurador.

De este escrito se da traslado a la persona que se pretende incapacitar para que en el plazo de 20 días, conteste si lo desea. Únicamente si la persona con minusvalía carece de capacidad para contestar, se dejará transcurrir el plazo sin hacer nada.

Transcurridos el plazo, el Juez se lo comunicará al Fiscal, que representará al presunto incapaz oponiéndose a la incapacitación, mientras no se demuestre lo contrario.

Se realizará ante el Juzgado:

- 1- Prueba documental, son todos los documentos públicos o privados de los que se disponga que acrediten la minusvalía, y que deben ser los que se aportaron al escrito inicial.
- 2- Audiencia de familiares: el Juez querrá oír a tres familiares cercanos del presunto incapaz, para preguntarles sobre la deficiencia que padece, si están de acuerdo con el procedimiento de incapacidad...



- 3- El juez hablará con el presunto incapaz para poder examinar el alcance de su minusvalía.
- 4- Se emitirá un informe tras un examen médico.

Sin perjuicio de lo anterior, el Juez podrá solicitar cuantos medios de prueba estime oportunos.

El procedimiento finaliza con la sentencia dictada por el Juez en la que se declarará o no la incapacidad del demandado. En caso de declararse la incapacidad, la sentencia deberá incluir la extensión y límites de la misma, así como el régimen de tutela o guarda al que queda sometido el incapaz.

Sentencia de incapacidad total: cuando el Juez aprecie que el demandado no es capaz ni de cuidar de su persona ni de administrar sus bienes. En estos casos si la persona declarada incapacitada vive con sus padres, se podrá rehabilitar la patria potestad de éstos. De no ser así, se nombrará un Tutor.

Sentencia de incapacidad parcial: cuando el Juez aprecie que el demandado sí puede realizar ciertos actos por sí solo, pero para otros necesita la asistencia de otra persona. En la sentencia se deberá especificar qué actos puede realizar por sí mismo y para que actos necesita la asistencia de otra persona. En estos casos se nombrará un Curador.

Si en el escrito inicial de solicitud de la incapacidad se solicita también el nombramiento de Tutor, la sentencia que declare la incapacidad nombrará también al Tutor o Curador; de tal forma que no habría que iniciar un expediente de nombramiento de Tutor o Curador posteriormente.

Una persona sólo puede ser declarada incapaz en base a una sentencia judicial y en virtud de las causas establecidas en la ley. Esta sentencia, aunque firme, no significa que si la circunstancias cambian no pueda iniciarse un nuevo procedimiento que modifique (para aumentar o atenuar) o deje sin efecto, la incapacitación establecida.



El procedimiento iniciado a instancia del Ministerio Fiscal se producirá cuando no existan ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuge del presunto incapaz; o cuando éstos no inicien el proceso. Cualquier persona podrá poner en conocimiento del

Ministerio Fiscal la situación de posible incapacidad de una persona, para que se inicien los trámites necesarios para su declaración. En estos casos se nombrará un defensor del presunto incapaz (persona física o jurídica), a no ser que ya estuviera nombrado. Por lo demás, el procedimiento será igual que el iniciado a instancia de parte.